

**RESOLUCION Nº 1696 de 1.9**

( - 6 AGO. 1984 )

Por la cual se adoptan requisitos fitosanitarios para la producción de semilla de caña de azúcar

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA en uso de sus atribuciones legales en especial de las que le confieren los Decretos 2420 de 1968, 133 y 2680 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la utilización reiterada de semilla asexual de caña de azúcar proveniente de lotes comerciales origina un degeneramiento progresivo debido a la transmisión de problemas fitosanitarios.

Que para la producción de semilla de buena calidad fitosanitaria es necesario establecer semilleros con dedicación exclusiva a este fin.

Que es necesario reglamentar acerca de los requisitos fitosanitarios para la producción de semilla de caña de azúcar.

Que por Decreto 2420 de 1968 el Gobierno Nacional asignó al Instituto Colombiano Agropecuario ICA las funciones relacionadas con la vigilancia de Sanidad Vegetal en el territorio nacional.

RESUELVE:

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO.- Para los efectos de la presente Resolución se entiende por:

- a. Semilla de caña de azúcar: Trozo de tallo o estaca proveniente de una planta de longitud variable con una o varias yemas.
- b. Semilla básica de caña de azúcar: Tallos o trozos provenientes de plantas de lotes comerciales o de semilleros de los propios cultivadores sembrados con variedades mejoradas, manejadas agrónomicamente de manera adecuada, con un buen estado fitosanitario y pureza varietal comprobada. También serán las estacas provenientes de semilleros fundación que haya sido mejorada por una Institución de Investigación.
- c. Semillero básico: El sembrado con semilla básica.
- d. Semillero semicomercial: El que se siembra con semilla básica o con semilla de la soca de otro semillero semicomercial.

**RESOLUCION Nº 1696 de 1.9**  
**- 6 AGO. 1984**

Por la cual se adoptan requisitos fitosanitarios para la producción de semilla de caña de azúcar.

e. **Semillero comercial:** El que se siembra con semilla procedente de un semillero semicomercial, y a partir del cual se realizará la distribución de la semilla para siembras comerciales. La semilla procedente del semillero comercial se denominará semilla seleccionada.

**CAPITULO II:**

**REQUISITOS DE CAMPO**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los lotes destinados para los semilleros deberán reunir las características adecuadas de suelo, buen drenaje y libre de rebrotes de caña de la plantación anterior.

**PARAGRAFO:** Se aceptarán para el establecimiento de semilleros lotes nuevos para el cultivo o aquellos en donde anteriormente se haya sembrado la misma variedad a multiplicar.

**ARTICULO TERCERO.-** La semilla para el establecimiento del semillero básico deberá proceder de lotes con buen manejo fitosanitario, el cual será certificado por el ICA.

**ARTICULO CUARTO.-** Toda la semilla utilizada para la siembra de los semilleros básicos y semicomerciales debe ser sometida a los siguientes tratamientos:

1. Termoterapia (agua caliente a 50°C durante dos horas, aire caliente a 54°C durante ocho horas o vapor aireado a 54°C durante cuatro horas).
2. Una vez tratada por termoterapia, la semilla debe ser sumergida completamente en una solución de fungicida, a temperatura ambiente y durante cinco minutos. en el caso de que la fuente de calor sea de agua caliente, el fungicida se podrá agregar a ésta en la dosis adecuada.
3. En el caso de la semilla proveniente del semillero comercial, no será necesario el tratamiento con calor, pero sí con el fungicida.

**ARTICULO QUINTO.-** Para el manejo de los semilleros se seguirán los siguientes procedimientos.

1. La escogencia de la unidad de área de un semillero básico dependerá de los programas y necesidades de renovación de la respectiva zona.
2. El terreno para los semilleros deberá recibir una óptima adecuación y preparación del suelo. Así mismo, se deberán realizar en forma oportuna y eficiente las diferentes labores del cultivo.

**RESOLUCION Nº 1696 de 1.9**  
**- 6 AGO. 1984**

Por la cual se adoptan requisitos fitosanitarios para la producción de semilla de caña de azúcar.

**ARTICULO SEXTO.-** La edad de corte del semillero dependerá de la variedad. Los tallos se cortarán a ras del suelo con una herramienta previamente desinfectada y el deshoje se debe efectuar a mano con objeto de no dañar las yemas. El corte de la semilla deberá hacerse en los entrenudos y en forma transversal a la longitud del tallo, con el objeto de disminuir el área de exposición de los extremos de la estaca al ataque de organismos patógenos. La longitud de la estaca dependerá del sistema de siembra utilizada por el cultivador.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La semilla una vez cortada no debe almacenarse por más de 10 días, con el fin de prevenir su deshidratación, fermentación y el ataque de plagas. Si la semilla no se va a sembrar inmediatamente, deberá recibir tratamiento con insecticidas para evitar el ataque de insectos.

**ARTICULO OCTAVO.-** Inspecciones de campo.

1. El control fitosanitario de los semilleros se efectuará mediante visitas periódicas a los campos y supervisión al momento del corte y tratamiento de la semilla.
2. Cada uno de los semilleros debe recibir como mínimo dos (2) visitas de evaluación las cuales se realizarán a las 10 y 20 semanas de edad. Durante las visitas se efectuará una determinación de la incidencia y severidad de las plagas y enfermedades recorriendo el campo en diagonales cruzadas hasta la décima semana, y de ahí en adelante mediante entradas de 80 metros en el lote. En este último caso, se hará una entrada por cada (3) hectáreas de semillero.

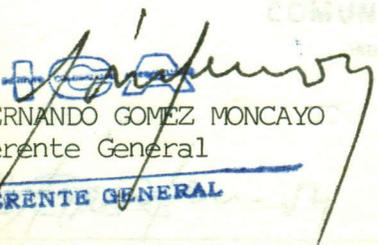
**ARTICULO NOVENO.-** Los responsables del cumplimiento de estas normas serán los profesionales encargados de las Unidades Técnicas de los Ingenios o Agricultores involucrados en este cultivo, los cuales contarán con la asesoría y supervisión del ICA.

**ARTICULO DECIMO.-** Las infracciones a las disposiciones contempladas en la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Decreto 1795 de 1950 y demás normas vigentes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a:

  
 FERNANDO GOMEZ MONCAYO  
 Gerente General

  
 NORELLA ROSSI DE MAZZILLI  
 Secretario General

**SECRETARIO GENERAL**